



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Propuesta de implementación de la rendición de cuentas para  
mejorar el uso de la pensión de alimentos.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Romero Cordova, Steven Jhoelchs (ORCID: 0000-0003-3265-1089)

**ASESOR:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad  
Civil Contractual y Extracontractual y Resoluciones de Conflictos

LIMA-PERÚ

2020

## **DEDICATORIA**

*Dedico este presente trabajo a Dios por darme fuerzas para seguir adelante en este camino, de la misma manera dedico a mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad y el apoyo incondicionalmente durante todo el proceso de mi formación.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios por darme la fuerza en superar todos los obstáculos y a mis padres por los consejos y apoyo en cada decisión y como también a la universidad que nos abrió sus puertas para ser mejores personas y buenos profesionales y a nuestros padres por todo el apoyo en cada decisión tomada.*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de abreviaturas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías y sub categorías y matriz de categorización apriorística	17
3.3. Escenario del estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	26
VI. RECOMENDACIONES	27
REFERENCIAS	28
ANEXOS	

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<b>CCP</b>	: Constitución Política del Perú
<b>TC</b>	: Tribunal Constitucional
<b>CNA</b>	: Código de Niños y Adolescentes
<b>CC</b>	: Código Civil
<b>REDAM</b>	: Registro de Deudores Alimentarios Morosos
<b>UCV</b>	: Universidad César Vallejo
<b>ART</b>	: Artículo
<b>MARC's</b>	: Mecanismo Alternativos de Resolución de Conflictos

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como principal objetivo determinar si es necesario una implementación sobre la rendición de cuentas en el proceso de alimentos a fin de mejorar su uso y administración por parte del padre o madre que se encuentra en calidad de representante, todo ello a partir en base del principio interés superior de niño, y asimismo analizar si esta propuesta dilataría en cierta manera el proceso de alimentos.

El presente trabajo de investigación se realizó con dos variables, rendición de cuentas y alimentos, las mismas que fueron sustentadas en el marco teórico; y en cuanto a la metodología fue desarrollado desde un enfoque cualitativo de tipo básica, el diseño utilizado fue la teoría fundamentada, teniendo como escenario el proceso de alimentos con el objeto de generar nuevos conocimientos, aplicándose los instrumentos como el análisis documentario de sentencias y las guías de entrevista realizadas a los expertos en la materia.

Se concluyó que si es necesario la implementación de la rendición de cuentas en el proceso de alimentos ya que es una de la formas de comprobar de manera transparente que el recurso dado para el beneficiario sea usado de manera exclusiva para él, en consecuencia, con esta implementación no estaría vulnerando el principio interés superior del niño.

**Palabras clave:** Rendición de cuentas, Proceso de Alimentos, Principio Interés Superior del Niño.

## **ABSTRACT**

The main objective of this research work is to determine if an implementation of accountability in the food process is necessary in order to improve its use and administration by the father or mother who is in the capacity of representative, all of this to start on the basis of the principle of the best interests of the child, and also analyze whether this proposal would delay the food process in some way.

This research work was carried out with two variables, accountability and food, which were supported by the theoretical framework; As for the methodology, it was developed from a qualitative approach of a basic type, the design used was grounded theory, taking the food process as a scenario in order to generate new knowledge, applying instruments such as the documentary analysis of sentences and the Interview guides made to experts in the field.

It was concluded that if it is necessary to implement accountability in the food process since it is one of the ways to transparently verify that the resource given to the beneficiary is used exclusively for him, consequently, with this implementation would not be violating the principle of the best interests of the child

**Keywords:** Accountability, Food Process, Best Interest of the Child Principle.

## I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo a las estadísticas el 95.3% son demandas de alimentos presentadas por las madres, un 89% son a favor a de los menores, además el 56.6% de las madres que presentan las demandas se dedican a los trabajos de la casa, mientras que 16.8% se encuentra sin un empleo y solo el 16.3% de la demandantes realizan actividad laboral remunerada. (Diario Gestión, 1 de agosto del 2018).

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a disfrutar de una vida digna, de una buena condición, de manera libre y en un ambiente adecuado a fin que todo ello garantice un buen desarrollo. Así que es sumamente importante que se cumpla con la obligación alimentaria porque a través de ello el titular de la pensión puede tener un mejor desempeño en su vida diaria.

En el Perú existe una infinidad de casos en donde el pago por alimentos es de manera judicial o extrajudicial y adicionalmente a ello aún sigue pagando por una vestimenta, por una recreación, etc., cuyos gastos ya están incluidos en la pensión alimenticia fijada.

Observamos que nuestra legislación es de cierta manera severa ya que al alimentante le pone restricciones o sanciones al momento de realizar algún otro trámite si es que este no haya cumplido en pagar la pensión, como por ejemplo el de divorcio o el régimen de visitas que necesariamente tiene que estar al día como lo establece el art. 88° del CNA y el art. 345-A del CC. correspondientemente para iniciar estos proceso, asimismo tiene implicancias penales en cuanto al incumplimiento de la obligación se le denuncia por Omisión a la Asistencia Familiar y además ello se le inscribe REDAM.

Como es de verse la ley pone ciertas restricciones como también una presión severa a fin de cumplir con la pensión alimenticia ya sea para iniciar otro proceso o no, empero no hay ninguna regulación legal en cuanto a la administración de los recursos dados por el obligado, entonces ¿La pensión que se pasa es de uso exclusivo del alimentista? o ¿el administrador de dicha pensión tiene derecho a hacer uso de ese dinero asignado?, ¿Quién se encarga de verificar un uso adecuado de la pensión?, las incógnitas que nos hacemos son variadas pero no tenemos una respuesta positiva por parte de la legislación donde se verifique en

realidad que la pensión dada por el obligado sea usada exclusivamente para el titular, entonces para corroborar que dicho monto asignado para el alimentista es administrado de una manera adecuada y es usado de manera exclusiva para el alimentista es a través de la rendición de cuenta sobre la pensión alimenticia.

La realidad de este problema sale a la luz como se puede observarse en el expediente tramitado en el Módulo de Justicia de San Juan de Lurigancho que al observarse el expediente 12345-2018FC, el padre –obligado- trabaja en una empresa privada con un sueldo considerablemente y por el proceso realizado por la madre de su menor hijo se le hace un descuento de manera mensual de sus haberes; por lo que el obligado toma conocimiento que la madre no había realizado el pago por más de cuatro meses del colegio del menor; y como es de apreciarse se vulnera los derechos del menor y a la vez se desnaturaliza la pensión de alimentos, pues así como este caso existe otros similares.

Entonces para finalizar lo que se busca con este trabajo de investigación es que se implemente la rendición de cuentas a fin proteger y salvaguardar la salud del menor, así como también la verificación adecuada del uso del dinero dado por el obligado a favor de los titulares ya que como se ha visto líneas arriba dicho recurso no se usa en su exclusividad para el menor sino también para el uso personal de la madre que está en calidad de administradora.

En cuanto a la formulación del problema general del presente trabajo de investigación ¿Es necesario la implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos? Y como problemas específicos ¿En qué manera se vulnera el principio interés superior del niño con la no rendición de cuentas? ¿Cómo la rendición de cuentas dilataría en el proceso de alimentos?

Asimismo, el presente trabajo se justificó teóricamente en el sentido que mejorará el uso de la pensión alimenticia mediante esta propuesta que es la rendición de cuenta ya que siendo la única forma de observar si se da un buen uso o no de manera transparente del recurso con la finalidad de no desamparar ni vulnerar los derechos de los menores, asimismo se justifica de carácter práctico porque podrá al obligado alimentario en una situación que podrá solicitar esta rendición de cuentas del dinero que brida por concepto de alimentos a fin de ver el buen uso o

no; en cuanto a la justificación metodológica están en base al diseño interpretativo en los alcances del instrumento guía de entrevista en donde magistrados, especialistas legales y abogados litigantes conocedores en la materia serán los que darán su punto de vista; y es así que esta propuesta es sumamente relevante porque de cierta manera se verá la distribución del dinero de manera transparente y se implementaría este mecanismo legal en los alcances de los derechos fundamentales del menor.

En cuanto al objetivo general, este estudio tuvo en determinar si necesario la implementación de la rendición de cuentas para mejorar la administración sobre la pensión de alimentos; con la finalidad de encontrar diferentes teorías y como se viene aplicando comparando con la normatividad internacional, seguido con objetivos específicos, identificar si se vulnera el principio interés superior del niño con la no rendición de cuentas y analizar si la rendición de cuentas dilataría el proceso de alimentos

## II. **MARCO TEORICO**

Gallegos (2018, p. 854), menciona que: “el marco teórico es una de las partes importantes de la investigación ya que se encuentra el contenido total de los conceptos a tratar y además es una guía durante el desarrollo”.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación para los trabajos previos se tornó en diversos trabajos de investigación nacionales los cuales se tomó como referencia.

Quispe y Sánchez (2018), en su tesis denominado “Criterios de los jueces del Juzgado de Paz Letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018” para obtener el título profesional de abogada presentado ante la UCV, concluyó que, el criterio más aplicado por los magistrados al analizar el monto de la pensión alimenticia es dependiendo de la relación laboral que tiene el demandando ya que si es un trabajador dependiente el quantum de la pensión sería más ya que recibe una remuneración mensual y la empleadora solo hace la retención, pero si es un trabajador independiente estaría basándose para fijar la pensión en la remuneración mínima vital.

Delgado (2016), en su tesis “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho”, investigación que fue presentado en la UCV para obtener tu título profesional de abogada, concluye que, hay una inadecuada gestión de la pensión por parte quien administra, ya que este no está haciendo destinado para satisfacer las necesidades del alimentista y teniendo como consecuencia la desnutrición en niños en adolescentes.

Chavez (2017) en su tesis “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores del cálculo”, estudio que fue presentado ante la Universidad Ricardo Palma, concluye que, el derecho a los alimentos es complejo porque se encuentra bienes jurídicos que tiene que ser valorados y ante esa situación, el Juez al momento de emitir sentencias, mientras para una de las partes los montos fijados es imposibles de pagar, para las otras son montos irrisorias.

Goicochea (2019) en su tesis “La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de los titulares”, la presente fue expuesta en la UCV sede Trujillo para obtener el título profesional de abogada, concluyó que, se caracterizara de transparencia la propuesta y debe ser realizada cada medio año y cuando la pensión alimenticia supere las dos unidades impositivas tributarias y dicha petición debe ser tramitada cuando existan pruebas que permitan determinar un mal uso del dinero.

García (2019), en su tesis “La falta de ordenamiento legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional” presentado en la Universidad Autónoma del Estado de México para obtener el título de licenciado en derecho, concluyó que, los alimentos son aquellos medios que sirven para la supervivencia, siendo un derecho fundamental que son dados para aquellas personas que necesiten y más aún si el acreedor es un menor de edad que se debe priorizar el interés superior del niño pese a las controversias familiares se debe cumplir y garantizar los derechos del menor.

Medina (2017), en su trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada de los juzgados y tribunales de la Republica de Ecuador que lleva de título

“El interés superior de niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico unificado” presentado ante la Universidad Técnica de Ambato, llega a concluir “[...] que gran parte de la población encuestada considera que aquellos procesos donde el monto por concepto de alimentos es elevado, estos pueden ser utilizados para otro fin para el que fueron impuestos, teniendo como consecuencia la vulneración al principio de interés superior del niño”

Morales (2018)., en su trabajo de Titulación modalidad proyecto de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, que lleva como título “La rendición de cuenta para los administradores de pensiones alimenticias en el Ecuador” y que fue presentada ante la Universidad Central de Ecuador, dicho trabajo es realizado mediante un enfoque cualitativo de nivel explorativo descriptivo y planteándose como objetivo general, demostrar que, al momento, la legislación ecuatoriana no tiene asidero en ninguna de sus normas el exigir dar a conocer en detalle a la autoridad competente los gastos y valores que por ende son descontados de la pensión alimenticia manejada por su administrador, concluyó de la siguiente manera, la idea de rendir cuentas está sujeta a responsabilidades, en el caso de percibir dinero para efectuar determinados gastos, mal haría utilizarlo en gastos ajenos a su naturaleza de cumplimiento; hay quienes que manifiestan que los alimentos no son materia susceptible de rendición de cuentas; pero toda persona que está a cargo de la administración de bienes ajenos, tiene la obligación de dar a conocer los pormenores de su gestión, en caso de ser requerida.

Sánchez (2015) , en su proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado “El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes” presentado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato, teniendo como objetivo general, establecer un mecanismo que permita el control en el gasto de las pensiones alimenticias, el cual llegó a la siguiente conclusión, el desarrollo legislativo ecuatoriano no se centra en verificar la satisfacción de los derechos de los alimentados a través de la pensión alimenticia y se limita a regular que la pensión alimenticia sea pagada, sin establecer ningún mecanismo que

optimice el uso adecuado de la recurso a favor de la vida, desarrollo y supervivencia de los menores, dejando la posibilidad de que la pensión alimenticia sea utilizada arbitrariamente y se desvirtúe totalmente la naturaleza.

Busto (2019), en su examen previo a la obtención de título de abogada de los Tribunales de la República, "El control de los recursos económicos asignados como pensión alimenticia en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia" presentado ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes, concluyó que no existe una norma que exija el control de la pensión y que además vulnera el principio de interés del niño ya que la falta de este control obstaculiza que la pensión que fue concedida por parte del juez es más bien en beneficio del administrador mas no para las necesidades básicas del alimentista.

A continuación, desarrollaremos los conceptos esenciales del tema en sí sosteniéndonos en los marcos normativos, doctrinas jurisprudenciales u otros mecanismos que sea de uso necesario y adecuado.

La CPP de 1993 en su primer articulado establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, seguido de ello, el art. 4 nos menciona que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre, al anciano en estado de abandono, como también a la familia como un instituto natural y fundamental.

Con lo que antecede, se infiere que el ser humano es el centro de la sociedad y del Estado, teniendo en cuenta que el primero es la suma de todas las personas y el segundo es aquella organización política, entonces se puede decir que el sistema debe ser para la utilidad del hombre y no este contra del hombre, es así que el Estado está obligado a proteger esencialmente al niño y adolescente ya que estos por su condición son más vulnerables y velar que estos tengan un buen desarrollo, e n cuanto a los alimentos el CC en el libro III, sección cuarto en su art. 472 nos da una noción de forma genérica, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (1984).

Mientras el art. 92 aplicable para los menores en el CNA en su libro III denominado Instituciones Familiares, capítulo IV (2000), “se considera por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta etapa del postparto”.

En cuanto a una concepción de jurídica Osorio (2012, p. 78) sostiene que alimentos es, “todo aquello que mediante por ley o proceso se le obliga a una persona a poder reclamar a otra en dinero o en especie tales como vivienda, vestido, educación”.

De la misma manera Cabanellas, define los alimentos como aquellas obligaciones dadas por la ley, contrato, o testamento para aquellas personas que necesiten para su subsistencia, tales como, comida, vivienda, vestido, educación. (Goicochea, 2019, p. 16)

Entonces debemos entender que el término alimentos es de vital importancia, es aquel que está en torno al ser humano, a la subsistencia y el buen desarrollo; así que los padres pueden contribuir a la alimentación de sus descendientes o viceversa, la cual se constituye una obligación natural puesto que se le considera como un deber por el tiempo que se compartió en un momento dado, caso contrario denotaría una obligación legal o judicial, situación que autor líneas arriba lo describe.

Tabuchi por su parte afirma que, el término alimentos jurídicamente es amplia y comprende además de la alimentación, la vivienda, “la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, vestimenta, educación y todo lo necesario del menor” (Cortez y Quiroz, 2014, p. 161).

Bellucio citado por Cortez y Quiroz (2014, p.162), menciona que los alimentos, “son aquellos medios necesarios que necesitan las personas para su desarrollo y como también para su educación”.

Queda claro que se presta alimentos para quien la ley ha establecido o de forma voluntaria, ya sea progenitores a favor de sus hijos, hijos a favor de sus padres,

entre cónyuges, entre hermanos, dándose a favor a aquellos que se encuentren en estado de necesidad y de manera proporcional teniéndose en cuentas las demás obligaciones del obligado y no poniéndose el peligro su propia subsistencia.

Es así que diversos autores definieron el término alimentos como aquella atención para la subsistencia, vestimenta, recreación, instrucción y educación, asistencia médica y psicológica, etc. de las personas que se encuentren en estado de necesidad, de la misma forma se entiende como una obligación de carácter natural y que se vuelve de carácter legal y obligatorio para a quienes no cumplen con el cuidado de los menores.

Entonces, a nuestro entender la palabra alimentos jurídicamente es todo aquello que se necesario para la subsistencia, es decir todo aquello que beneficie en el buen desarrollo integral del menor; asimismo, de un principio es una obligación natural y al transcurrir el tiempo se vuelve una obligación legal u obligatoria y debe brindarse de manera tal que no se ponga en peligro el desarrollo de quien presta los alimentos.

Por su parte Rizik (2016, p.173) destaca que, los alimentos nacen de aquella relación filial y como derechos fundamentales que son para los menores y lo padres tienen esa obligación de cumplir también el Estado tiene que tutelar este derecho.

Para Chaparro (2014, p.550) , la obligación legal de alimentos manifiesta que dicho término hace referencia que es, aquel derecho que tiene una persona –acreedor- en pedir a parientes conforme a ley alimento para su subsistencia y satisfacer necesidades básicas, siendo que a este acreedor se le denomina alimentistas y a los obligados se les denomina alimentantes.

Para que exista una obligación de alimentos, se precisa, [...] la existencia de un nexo de parentesco entre el alimentante y alimentista así como una situación socio-económica suficiente en el primero y deficiente en el segundo [...]. (Chaparro, 2014 p. 552)

Asimismo, para la obligación alimentaria debe tenerse en cuenta la situación económica del obligado de tal manera que pueda encargarse del monto impuesto y no poner en riesgo su desarrollo, de la misma manera ver las necesidades del menor para que no constituya una protección excesiva. (Sánchez, 2004. p. 771)

Ahora que se ha definido el término alimentos así como la obligación alimentaria, se definirá la pensión alimenticia ya que dentro de nuestros objetivos es sumamente relevante el desarrollo, ya además de ello es una de las categorías de desarrollar del presente trabajo. De manera empírica podemos definir que la pensión alimenticia es aquella asignación mensual fijada ya sea de manera judicial o de manera extrajudicial que da los padres hacia su hijos expresada en forma pecuniaria que es depositada en una entidad bancaria.

Osorio (2012, p. 738) por su parte define la pensión como aquella “cantidad periódica que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede [...]”

Por otro lado Morales (2018, p.23), menciona sobre la pensión alimenticia como “Facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentado para exigir a otra, llamado alimentante, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco sanguíneo, de la adopción, matrimonio o divorcio, en casos determinado”.

Bossert y Zannoni define la pensión alimenticia como, “aquella relación alimentaria legal, de contenido patrimonial pero cuyo fin es esencialmente extrapatrimonial; la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere” (Orozco, 2015 p.9)

Sobre la pensión alimenticia es aquella aportación de carácter económico que brinda el padre o madre que no tiene al cuidado del menor a fin que cubra las necesidades básicas como el alimentos en sí, vestuario, higiene, educación, etc.; asimismo hay otra concepción de manera extraordinaria que se refiere a los medicamentos dependiendo del acuerdo que queden entre los padres. (Goicochea, 2019, p. 24).

De todo lo mencionado líneas arribas, ya sea la obligación alimentaria o la pensión alimentaria, se considera como el derecho alimentario, aquel derecho tiene toda humanidad de manera inherente y considerado como un derecho natural; y es generado por la misma naturaleza de la necesidad, por lo que se puede considerar como un derecho de primera necesidad. (Reyes, 2018, p. 777)

El CC de 1984 en su art. 487 menciona que son intrasmisibles, irrenunciables, intransigible e incompensable como características del Derecho alimentario

Cortez y Quiroz en su libro definen las características que están comprendidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico:

Es intrasmisible, porque este derecho no es objeto de cesación ni transferencia conforme al art. 1210 del CC que menciona que por su naturaleza de la obligación no puede cederse; es irrenunciable, porque afecta al derecho de alimentación y en relación con la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante dos años, de acuerdo al art. 2001, inciso 4, del CC; es intransigible ya que el derecho de pedir alimentos es personal y con contenido patrimonial; es incompensable porque la subsistencia humana no puede compensarse con ningún otro derecho (2014 p. 168).

Orozco menciona sobre la irrenunciabilidad e intransigibilidad como características en el derecho de alimentos ya que esto no está como al libre albedrío de las parte en tanto, al permitir la renuncia de este derecho traería como consecuencia de dejar sin la alimentación del menor o en el supuesto de algún trámite y se renuncie este derecho, sería nulo y no tendría validez alguno. (2015, p. 13)

Por su parte Gómez (2014, p. 186), menciona algunas características el derecho a alimentos: Es personalísimo porque es inherente a la persona y es uso exclusivo del alimentario por tanto este tiene derecho a disfrutarlos; es irrenunciable, porque se prohíbe la renuncia a ese derecho; es incompensable porque obligado no puede oponer al demandante en condición lo que el acreedor le deba, toda vez que los alimentos están llamados a satisfacer necesidades actuales; es imprescriptible ya que la obligación alimentaria es diaria; es conciliable, porque mediante MARC's gestionan la solución de sus diferencias para coordinar el monto de la pensión con la ayuda de un tercero neutral.

Habiendo definido por algunos autores las características que en nuestro ordenamiento jurídico lo estipula, se mencionara algunas otras características para ello tenemos a Ruiz, citado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM menciona en cuanto a las caracteres de la obligación alimentaria: Es recíproca, porque a través del tiempo el obligado también tiene derecho a recibirla por parte

de su acreedor; es personalísima e intransferible, ya que este derecho no puede ser cedido ni transferido a otra persona y tiene que ser cumplido de manera personal; es un derecho preferente, periódico, suficiente, inembargable e irrenunciable; no es negociable ni puede ser objeto de transacción por tratarse de una cuestión de orden público; es proporcional porque deben cumplirse la obligación siempre viendo el ingreso del obligado y sin poner en riesgo su subsistencia; es una obligación divisible y mancomunada ya que cabe la posibilidad que puedan existir varios obligados como beneficiarios.

El Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) menciona en su art. 10.3, que se debe de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

En la Convención sobre los Derecho del Niño (1989) en su art. 3 indica en términos bastantes claros sobre el interés superior de niño “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño.

Adicional a ello, la Corte Suprema de Lima en la Casación N° 1961-2012 hace una interpretación en cuanto el principio del intereses superior del niño en los alcances del art. 84.1 de nuestro CNA que versa sobre la convivencia del menor con su progenitor. Que si bien es cierto el art. 84.1 menciona respecto que se debe considerar sobre la convivencia de mayor tiempo del menor con sus progenitores, pero también menciona dicho art. que *“siempre que le sea favorable”*; entonces estamos ante una norma flexible, ya que independientemente de sexo, edad, tiempo u otros factores que intervienen, las autoridades pertinentes tienen que favorecer y preservar el interés superior del menor considerándolo como un sujeto de derecho y no como algo dependiente de sus progenitores o subordinado a la arbitrariedad de la autoridad. (Sala Civil Permanente, 2012)

El principio del interés superior del niño es aplicado mayormente en la práctica judicial al momento de resolver o decidir algún conflicto cuando se haya involucrado

algún menor de edad, puesto que darán mayor prioridad este principio frente a otros derechos.

Para Cirello citado por Sokolich (2013, p 83) señala respecto al principio del Interés Superior del Niño: Que este principio tiene un carácter gaseoso, a múltiples interpretaciones tanto en lo jurídico como en lo psicosocial, ya que deja al vacío las interpretaciones y se constituirá una diversidad de opiniones que se alejarían directa o indirectamente de derechos reconocidos, por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, y que trae como consecuencia la no satisfacción de los derechos del menor.

Si bien es cierto, la aplicación e interpretación del principio base es un tema muy discutido ya que el T. C. determinó aspectos, puesto que aun exista dudas sobre su aplicación o en razón que los operadores de justicia hacen diversas interpretaciones y por ende no existe una aplicación homogénea.

El principio interés superior del menor además de ser un principio base y subjetivo de los menores, poseen un carácter protector debido a su naturaleza ya que estos tienen una vulnerabilidad en el sentido no pueden dirigir su vida con una autonomía. (García, 2016, p. 138)

Rivera citando a Cillero (2017 p 238) sobre el Principio Interés Superior del Niño entiende como: Una garantía de la vigencia de los demás derechos que consagran e identifica el interés superior con la satisfacción de ellos; es decir, el principio tiene sentido en la medida en que existen derechos y titulares (sujetos de derecho) y que las autoridades se encuentren limitados por esos derechos. El principio le recuerda al juez o a la autoridad de que se trate de ella no constituye soluciones jurídicas desde la nada sino en estricta sujeción, no solo en la forma sino en el contenido, a los derechos de los niños sancionados legalmente.

Entonces podemos decir que, el principio interés superior del niño tiene como finalidad la protección de los derechos de los menores y además es como una garantía que de cierta manera obliga a los operadores de justicia como a los operadores competentes a aplicar y asegurar su efectividad al momento de decidir no restringido ni vulnerando algún derecho.

Hay una diferencia entre accountability y la rendición de cuentas, ya que la primera se refiere a informar y justificar detalladamente sobre la gestión de los recursos pero esta es de manera obligatoria, sin embargo la segunda, es en informar de lo realizado en cuanto a los recursos pero con un carácter voluntario (Ríos y Cortez 2014, p 276).

Arroyo (2018, p 168) hace mención sobre la definición de accountability como “aquella función que tienen los funcionarios públicos para informar de forma obligatoria sobre sus acciones de forma detallada y si es necesario ser castigados siempre en cuando no realicen esa función, además que la sanción debe estar sujeta a ley”.

En cuanto a la rendición de cuentas, Bolaños menciona al respecto, “es aquella acción que tiene que realizar las personas de forma obligatoria cuando se le confiere alguna responsabilidad, haciendo un informe detalladamente de manera adecuada que puede ser satisfactorio o insatisfactorio”. (2010, p 210)

Gordon (2011, p 203) señala, que es aquella obligación de detallar y asumir las responsabilidades de acciones que acontecen, estas tienen tres factores como la informativa, como su propio nombre es de informar, dar a conocer sobre la gestión; explicativa que trata de dar a conocer el porqué de la acción y la de evaluación que está referido en analizar si se realizó las acciones bien o no de manera debida, asimismo resalta el contenido de coerción que resulta el de imponer sanciones al mala praxis de lo establecido.

Entonces podemos decir que la rendición de cuentas es aquel mecanismo donde se le confiere a una persona ciertas responsabilidades y que esta deba informar, explicar y evaluar detalladamente sobre las decisiones que ha sido tomada ya que al prescindir de este medio puede tener consecuencias y ser sancionadas.

Asimismo, la rendición de cuentas de manera general se divide tanto en vertical como horizontal, la primera se refiere a la acción de informar de parte de la sociedad hacia el Estado por un orden jerárquico, y la segunda es aquel control y fiscalización que realizan entidades del Estado en sí mismas. (Cortez, 2018).

Para O'Donnell la rendición de cuentas se divide en forma horizontal y vertical:

“La rendición de cuentas de forma horizontal: Esta tipo de rendición de cuentas se refiere a que los órganos del Estado que tiene autonomía pueden fiscalizar a otras instituciones;

La rendición de cuentas de forma vertical: Es aquella rendición que se hace a los superiores ya que estos tratan de controlar a sus inferiores”

Hay que entender entonces que si hablamos de una rendición de cuentas de manera horizontal, las instituciones además de cumplir con sus obligaciones, deben rendir cuentas a fin de realizar una fiscalización entre ellos mismos, teniendo en cuenta que estas fiscalizaciones se debe llevar a cabo entre instituciones que tienen el mismo nivel jerárquico. Y si se habla de una rendición de cuentas de manera vertical a diferencia del horizontal, aquí lo superiores son los que fiscalizan y los subordinados son los que rinden cuenta.

En cuanto a la rendición de cuentas que debería de hacer la administradora de dicho recurso, claro está que encajaría ante una rendición de cuentas de manera vertical ya que la administradora de dicho pensión tendrá que rendir cuentas ante el juez, es decir, que tendrá que dar un informe detalladamente de los gastos realizados a favor de los titulares ante el juez.

Algunos países en su normatividad tienen ya plasmadas esta propuesta presentada en el proceso de alimentos como es la legislación uruguaya donde establece en su Código de menores la rendición de cuentas sobre los gastos hechos de la pensión de alimentos,

Art. 47.- El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El juez apreciara si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas (2004).

La Legislación mexicana en su art. 2569 de su Código Civil Federal de la República Mexicana establece que,

De las obligaciones del mandatario con respecto al mandante. El mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración conforme al

convenio, si los hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida y todo caso al final del contrato (1928).

Como es de observarse en el art. 47 del Código de Menores en la última parte menciona que el Juzgador es quien decide dar tramitar la solicitud presentada por el obligado de la justificación del gasto, sin embargo en la legislación Mexicana se establece de manera obligatoria a dar de manera exacta el uso del dinero que está destinado a satisfacer las necesidades del alimentista.

Pues teniendo en cuenta líneas arriba países de Latinoamérica en su normatividad ya se encuentran establecido la rendición de cuentas, entonces porque no pudiéndose incorporar este control en el Perú que es el de rendir cuentas sobre la pensión alimenticia dada por el obligado y estos sería en los caso donde exista un proceso judicial.

Ahora, si bien es cierto para poder implementarse la rendición de cuentas se tendría que analizar ciertos parámetros en donde no se vulnere el interés superior del niño ni otros derechos que estén conexos; los alimentos incrementan en medida que los menores van creciendo pero se sabe también que las pensiones fijadas por los juzgados que mínimamente son 200 soles mensuales y esto es depende del salario del obligado, sin embargo esta propuesta va encaminado hacia una solicitud por parte del obligado alimentario adjuntado pruebas donde se refleje que la administradora hace mal uso del dinero en donde el juez decidirá o no dar trámite, asimismo hay que señalar que esta propuesta de implementación no es con fin de vulnerar el interés superior del niño sino por el contrario es en reflejar de manera transparente el uso de este dinero que tiene con fin satisfacer las necesidades del menor.

Ahora en cuanto a la carga procesal, esta propuesta no está destinada para todos los procesos de alimentos sino a dar trámite para todos aquellos procesos donde el monto por concepto de alimentos sea de 2 URP y siempre cuando esta petición sea acompañada con pruebas que la administradora hace mal uso de este dinero o en defecto reflejar que los menores se encuentren en un estado mal de salud, no tenga una educación, entre otras cosas, teniendo en cuenta que esta petición se dará cuando el obligado este al día en los pagos de alimentos.

### **III. METODOLOGÍA**

En cuanto a la metodología aplicada en este trabajo, es de un enfoque cualitativo porque se basa en la recopilación de información y en el análisis e interpretación de la norma, es decir, que mediante este método se podrá construir conocimientos, lo cual se propone la implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos, puesto que en nuestra legislación no se encuentra establecida.

Hernández, Fernández, y Baptista (2014, p. 384) refieren que los diseños en las investigaciones cualitativas deberían ser flexibles, abiertos de la teoría fundamentada.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo de investigación que se aplicó al presente trabajo de investigación, es básica porque lo sé que busca es el de generar conocimientos novedosos y tiene como finalidad ampliar los entendimientos en las circunstancias que suceden en la sociedad respecto a la rendición de cuentas mediante la recolección de datos que se obtendrán al momento de aplicarse el instrumento – guía de entrevista a los sujetos que tienen experiencia profesional, estudios y formación.

Asimismo el diseño de investigación que se usó es Interpretativo – teoría fundamentada, porque lo que se busca es la interpretación y análisis de la información recolectada mediante el instrumento y la normatividad; ya que mediante la recolección de datos permitió generar nuevos conocimientos con la finalidad de entender los acontecimientos sociales en base a las otras investigaciones.

#### **3.2. Categorías, subcategorías, y matriz de categorización apriorística.**

Para su desarrollo de la presente investigación se utilizaron las siguientes categorías y subcategorías.

Tabla 1: Matriz de categorías

CATEGORÍAS	CONCEPTOS	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTO
PENSIÓN ALIMENTICIA	Bossert y Zannoni define la pensión alimenticia como, “aquella relación alimentaria legal, de contenido patrimonial pero cuyo fin es esencialmente extrapatrimonial; la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida, para la subsistencia de quien los requiere” (Orozco, 2015 p.9)	CONSERVACIÓN DE LA VIDA	GUÍA DE ENTREVISTA
		INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	
		DEBER Y OBLIGACIÓN PATRIMONIAL	
RENDICIÓN DE CUENTA	Bolaños (2010, p 210), menciona al respecto, “[...] es la obligación de toda persona a la que es conferida una responsabilidad, de dar cuenta del encargo recibido, haciendo un descargo que puede ser satisfactorio o insatisfactorio [...]”.	VERTICAL	GUÍA DE ENTREVISTA
		HORIZONTAL	
		PRESUPUESTOS	

Fuente: Elaboración propia

### 3.3. Escenario del estudio

Se tendrá como escenario el estudio de la pensión alimenticia mediante un análisis en cuanto a una implementación de rendición de cuentas, en alcance al principio interés superior del niño.

### 3.4. Participantes

La rendición de cuentas en el proceso de alimentos que no se encuentra estipulada en nuestra legislación, si bien es cierto la pensión alimenticia es aquella institución jurídica que alberga derechos fundamentales que por su naturaleza satisface necesidades el cual permite un buen desarrollo, los sujetos en esta investigación que participaron son magistrados, especialistas legales y abogados litigantes concededores en la materia que darán su punto de vista sobre la base de la realidad problemática expuesta.

Tabla 2: Entrevistados

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>GRADO</b>	<b>CARGO</b>
1	Altos Barreto, Niceforo	Abogado	Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado - Huaycan
2	Hinostroza Zarate, Joel Giovani	Abogado	Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado - Huaycan
3	Chavez Bardales, Freddy	Abogado	Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado - Ate
4	Carhuaricra Villegas, Ciro	Abogado	Especialista Legal del Juzgado de Paz Letrado - Chaclacayo
5	Cañari Flores, Fernando	Abogado	Jefe de Practicas
6	Arenas Boza, Andrés	Abogado	Litigante

Fuente: Elaboración propia

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a las técnicas de recolección nos permitirá recabar datos con el cual se podrá dar respuesta a las interrogantes de mi realidad problemática expuesta, de la misma manera plantear conclusiones y recomendaciones, para lo cual utilizaremos como técnica la entrevista y como instrumento la guía de entrevista que estará conformada por diez preguntas abiertas que estarán dadas de manera concisa y así el entrevistado pueda manifestar su punto de vista en base a los objetivos de la investigación.

### 3.6. Procedimiento

El presente proyecto de investigación se inició con la identificación de la realidad problemática y la necesidad de su estudio, seguido de ello se formuló los problemas tanto generales y específicos, y a la vez plantear los objetivos para el presente trabajo; además de ello se recolecto información pertinente de fuentes materiales confiables, identificándose el tipo y diseño de investigación, y estableciendo la técnica de recolección de datos para responder las interrogantes.

### 3.7. Rigor científico

En esta sección, el rigor científico de la presente investigación está sustentada en el instrumento utilizado -guía de entrevista- que sirvió para la recolección de datos, que fue previamente validado por el juicio de expertos conocedores de la materia, que observaron la claridad, pertinencia, coherencia y entre otros aspectos del instrumento que sirvió para dotarles de validez y confiabilidad, y así aplicarlas a los profesiones conocedores de la problemática planteada.

Tabla 3: Validación por juicios de expertos

N°	EXPERTOS	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	CARGO	%
1	Metodólogo	PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job	Doctor	Coord. de Investigación de la EP Derecho-UCV	88%

2	Especialista	CAÑARI FLORES, Fernando Tomas	Abogado	Jefe de Practicas de la EP Derecho UCV - ATE	95%
3	Especialista	CHAVEZ BARDALES, Freddy	Abogado	Especialista Legal –Juzgado de Paz Letrado	95%
<b>TOTAL</b>					<b>93%</b>

Fuente: Elaboración Propia

### **3.8. Método de análisis de datos**

El presente estudio es de diseño cualitativo al ser de tipo teoría fundamentada siendo que la misma es una forma metodológica con el objeto de generar o descubrir una nueva teoría.

### **3.9. Aspectos éticos**

Una de las aspectos que caracteriza al presente proyecto de investigación es que en desde el momento de que se inició, se realizó con honestidad al momento de recolectar datos y fuentes materiales, así como respetando la propiedad intelectual en base a las normas APA de aquellas fuentes confiables como revistas, libros, tesis, jurisprudencia, entre otros materiales que están bajo los principios éticos.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1 Resultados**

En esta sección se describieron los resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación tanto como de las guías de entrevista que fueras realizadas a nuestros especialistas de la materia, las cuales fueron respondidas y pudiendo determinar la necesidad de implementar la rendición de cuentas en base a la pensión de alimentos.

En ese sentido se describe y analiza los datos obtenidos en las entrevistas realizadas y así como también de las guías de análisis documentario partiendo desde nuestro objetivo general.

### Objetivo General

Determinar si necesario la implementación de la rendición de cuentas para mejorar la administración sobre la pensión de alimentos

En cuanto a la entrevista, Hinostraza (2020) considera que, si es necesario que se implemente la rendición de cuentas porque a través de ello se podrá verificar la manera transparente en que el administrador maneja y hace uso del dinero dado por el obligado por concepto de alimentos en favor del menor pero tendría que especificar los casos, teniendo en cuenta la madre es actúa como administradora del dinero, entonces el monto fijado es exclusivamente para satisfacer necesidades del menor y mas no del administrador.

Cañarí (2020) nos menciona que, si lo considera para ver como la pensión está cubriéndolas necesidades principales del menor y analizar cómo mejorar la pensión si en caso no lo hiciese. Tener en cuenta que el derecho de alimentos se entiende como la facultad jurídica que tiene una persona que en este caso se le denomina alimentista; asimismo manifiesta que el recurso dado no debe ser usado de manera personal por el administrador y deber demostrar de qué manera se está distribuyendo la pensión de alimentos y no disponer de estas de manera liberada Carhuaricra (2020), nos menciona que efectivamente si es necesario la implementación de rendición de cuentas para mejor el uso de la pensión de alimentos porque es una forma de ver de qué manera el padre o la madre, quien este en calidad de administrador maneja y gestiona el recurso dado por concepto de alimento pero sería en ciertos casos donde el quantum sea mayor, asimismo el administrador de este dinero no tiene derecho a usar de estos a su libre albedrio y tampoco hacer uso para fines personales.

De la misma manera de analizo la Sentencia Definitiva N° 0010-000088/2016 de Tribunal Apelaciones Familia 1ºturno – Uruguay cuyo contenido fue idóneo para para su análisis ya que guarda relación con el objetivo general, en tal sentido:

*“El Tribunal confirma la sentencia apelada que dispuso la rendición de cuentas de la madre administradora respecto de las pensiones alimenticias servidas por el obligado al hijo habido de matrimonio de las partes,.. durante la minoría de edad del beneficiario, devenido mayor de edad durante el juicio. Desestimando, con base*

*en la mayoría de edad, la rendición de cuentas pretendida respecto de la administración de los bienes propios”*

Se puede apreciar que la madre como administradora de los bienes de los menores que aun reciban una pensión debe de gestionar de manera adecuada haciendo un uso exclusivo para el alimentista, si en caso que alimentista es mayor de edad, la madre debe regirse teniendo en cuenta que simplemente es quien dirige el recurso, en tal sentido el caso referido sentencia a que la madre rinda cuenta sobre las pensiones alimenticias que le fueron conferidas desde que el alimentista era menor de edad.

<b>Objetivo Específico I</b>
------------------------------

Identificar si se vulnera el principio interés superior del niño con la no rendición de cuentas.
--

En cuanto al primer objetivo específico de esta investigación, Altos (2020) nos menciona que, efectivamente se vulnera el principio interés superior del niño porque el magistrado al señalar la pensión de alimentos considera la necesidad del menor por un periodo de tiempo y al usarse de manera parcial si vulnera el interés superior el niño,

Por su parte Cañari (2020) nos menciona que, teniendo que cuenta que el interés superior del niño es un principio que siempre ha estado presente en la historia del Derecho por lo que al no rendir cuentas no se verificaría el uso total del dinero por ende si se vulneraría;

Chavez (2020), manifiesta que el principio interés superior del niño es un principio fundamental por lo que su uso de manera parcial si vulneraría este principio y estaría atentando con la salud del alimentista.

Asimismo, Carhuaricra (2020), señala que si se vulnera el principio interés superior del niño con el uso parcial de la pensión y a través de la rendición de cuenta se verificaría en que se está haciendo uso de la pensión.

<b>Objetivo Específico II</b>
-------------------------------

Analizar si la rendición de cuentas dilatará el proceso de alimentos
--

Y finalmente teniendo como segundo objetivo específico, Hinostroza (2020), manifiesta que no, porque esta rendición de cuentas se solitaria por el obligado pero siempre en cuando estando al día en los pagos de la pensión y además con medios ideos que permita observar el mal uso del dinero, mientras que Cañarí (2020) menciona que no porque son dos cosas diferentes el proceso de alimentos y la rendición de cuentas de la pensión frente al menor.

Por su parte Carhuaricra (2020), manifiesta que no dilataría en ningún sentido porque sería una solicitud por parte del interesado después que se emita la sentencia acompañando medios que permitan observar la mala administración, que será observada por parte del juez si es admitida o no .

## **4.2 Discusión**

En esta sección es la discusión de los trabajos previos y las teorías obtenidas durante el desarrollo en la presente investigación.

Al respecto del objetivo general de esta investigación, en determinar si necesario la implementación de la rendición de cuentas para mejorar la administración sobre la pensión de alimentos, Gordon (2011, p 203) señala, que es aquella obligación de detallar y asumir las responsabilidades de acciones que acontecen, estas tienen tres factores como la informativa, como su propio nombre es de informar, dar a conocer sobre la gestión; explicativa que trata de dar a conocer el porqué de la acción y la de evaluación que está referido en analizar si se realizó las acciones bien o no de manera debida, asimismo resalta el contenido de coerción que resulta el de imponer sanciones al mala praxis de lo establecido.

Morales (2018) menciona que la idea de rendir cuentas está sujeta a responsabilidades, en el caso de percibir dinero para efectuar determinados gastos, mal haría utilizarlo en gastos ajenos a su naturaleza de cumplimiento; hay quienes que manifiestas que los alimentos no son materia susceptible de rendición de cuentas; pero toda persona que está a cargo la administración de bienes ajenos, tiene la obligación de dar a conocer los pormenores de su gestión, en caso de ser requerida.

Delgado (2016), menciona que hay una inadecuada gestión de la pensión por parte quien administra, ya que este no está haciendo destinado para satisfacer las necesidades del alimentista y teniendo como consecuencia la desnutrición en niños en adolescentes

Goicochea (2019) menciona que la rendición de cuentas se caracterizara de transparencia la propuesta y debe ser realizada cada medio año y cuando la pensión alimenticia supere las dos unidades impositivas tributarias y dicha petición debe ser tramitada cuando existan pruebas que permitan determinar un mal uso del dinero, asimismo Hinostraza (2020) considera que, si es necesario que se implemente la rendición de cuentas porque a través de ello se podrá verificar la manera transparente en que el administrador maneja y hace uso del dinero dado por el obligado por concepto de alimentos en favor del menor pero tendría que especificar los casos, teniendo en cuenta la madre es actúa como administradora del dinero, entonces el monto fijado es exclusivamente para satisfacer necesidades del menor y mas no del administrador.

Ahora dentro de los expedientes identificados, Exp. N° 12345 -2018-FC tramitado en el Modulo Básico de San Juan de Lurigancho, donde el demandado ha logrado acreditar la inadecuada gestión que realiza la madre en base a los ingresos que se le descuentan de manera mensual por concepto de pensiones alimenticias, verificándose que la madre no está cubriendo las pensiones del colegio y las necesidades básicas, por lo que el obligado demanda cambio de forma de prestar alimentos.

Asimismo, en el Exp. N° 10473-2017-FC fue tramitado en el Modulo Básico de San Juan de Lurigancho, donde el demandado comprueba que la madre como administradora de la pensión hace mal uso del dinero dado por él, el cual usa el dinero para fines personales y no para los menores no cubriendo las necesidades, en consecuencia demanda exoneración de alimentos, con el fin que este mismo administre la pensión.

El Exp. N° 10473-2018-FC tramitado en el Módulo Básico Huaycan, en este proceso solicitan la reducción de la pensión de alimentos, ya que la madre quien prestaba los alimentos acredita que el padre quien administraba la pensión hace mal uso del dinero dado en favor su menor hijo, ya que este lo usaba para bebidas alcohólicas y fiestas, mas no para el menor.

Exp. N° 0758-2019-FC, en este proceso judicial se demanda el cambio en la forma de prestar alimentos, ya que quien lo prestaba acredita que la otra parte hace un uso inadecuado con los recursos que son para el menor teniendo como consecuencia la afectación de su buen desarrollo del menor.

En el Exp. N° 10386-2109-FC, proceso judicial que es llevado en San Juan de Lurigancho, donde se solicita la reducción de las pensiones en cuanto, el obligado a dar la pensión comprueba que el monto dado hacia el menor, la madre lo usaba para fiestas, salir de viaje, cosas personas y usarlo de forma parcial para el menor dejando al descuido y afectando su desarrollo.

Y finalmente en el Exp. N° 10643-2018-FC, en este proceso quien administraba la pensión de alimentos era el padre, y ante las indagaciones de la madre llega a comprobar que el padre no hacía uso parcial en favor del menor, por lo que en la etapa de conciliación deciden variar la forma de prestar los alimentos.

En síntesis se resalta que existe casos donde hay una inadecuada gestión por parte de quien administra ya que su uso está destinado para otros fines y no para satisfacer necesidades básicas del alimentista teniendo como consecuencia no in buen desarrollo, en consecuencia la rendición de cuentas es aquella responsabilidad se le confiere a una persona en detallar e informar sobre la gestión y dar a conocer sobre el porqué de su acción y por lo tanto asumir responsabilidades, ahora en el ámbito de la pensión alimenticia, le dotaría de transparencia los pormenores de la gestión realizada por parte del padre o madre que está en calidad de administrador y no se desnaturalizaría la pensión de alimentos, y esta sería una solicitud presentada ante el juzgador siempre en cuando la pensión fijada sea mayor a dos URP.

En cuanto a nuestro primer objetivo específico, identificar si se vulnera el principio interés superior del niño con la no rendición de cuentas, los entrevistados Altos (2020) nos menciona que, efectivamente se vulnera el principio interés superior del niño porque el magistrado al señalar la pensión de alimentos considera la necesidad del menor por un periodo de tiempo y al usarse de manera parcial si vulnera el interés superior el niño, y por su parte Cañari y Carhuaricra (2020) nos menciona que, teniendo que cuenta que el interés superior del niño es un principio que siempre ha estado presente en la historia del Derecho por lo que al no rendir cuentas no se verificaría el uso total del dinero por ende si se vulneraría; en consecuencia, con la no regulación en la legislación peruana la rendición de cuentas en el proceso de alimentos si se vulnera el principio de interés superior del niño porque solo se estaría velando hasta el momento de impartir la sentencia y no

más allá de la manera de cómo se va gestionando o satisfaciendo las necesidades favor del menor pese al cumplimiento del obligado.

Respecto al segundo objetivo específico, analizar si la rendición de cuentas dilatará el proceso de alimentos, el entrevistado Hinostroza (2020), manifiesta que no, porque esta rendición de cuentas se solitaria por el obligado pero siempre en cuando estando al día en los pagos de la pensión y además con medios ideos que permita observar el mal uso del dinero, y por su parte Carhuaricra (2020), manifiesta que no dilataría en ningún sentido porque sería una solicitud por parte del interesado después que se emita la sentencia acompañando medios que permitan observar la mala administración, que será observada por parte del juez si es admitida o no.

Con lo que antecede, la implementación de la rendición de cuentas no dilataría de ninguna manera el proceso de alimento ya que esta sería solicitada cuando el estado de la materia sea ejecución, entonces no entorpecería ningún otro trámite, además de ello, estaría condicionada a que el juez lo admita acompañado con medios que prueben que el administrador hace una mala gestión la pensión alimenticia.

## **V. CONCLUSIONES**

Del presente trabajo de investigación realizado se determinó que, si es necesario la implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos ya que es una de la formas de comprobar de manera transparente las gestiones realizada por parte del administrador a favor del titular, en consecuencia, con esta implementación lo que se busca es que el alimentista tenga un buen desarrollo y una vida digna.

Asimismo, se determinó que esta rendición de cuentas sea peticionada cuando el interesado lo considere necesario y que el quantum de la pensión de alimentos supere las 2URP, acompañando medio idóneo para probar el uso inadecuado de la pensión de alimentos y que estaría condicionada a que el juez lo admita

De la misma manera de identificó que si se vulnera el principio del interés superior del niño con la no rendición de cuentas, puesto que al no estar regulado en nuestra

legislación no se verifica de manera transparente de qué manera se usa el dinero por concepto de alimentos.

Respecto a la dilatación del proceso de alimentos con la implementación de la rendición de cuentas, se analizó que efectivamente no entorpecería el proceso porque esta propuesta esta direccionada para cuando el proceso se encuentre en ejecución y no generaría carga procesal ya que está condicionada que sea admitida por el Juez.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1.- Que se implemente en nuestra normatividad la rendición de cuentas para para mejorar el uso de la pensión de alimentos, ya que mediante este mecanismo se observara de manera trasparente en la manera que se gestiona o se hace uso del dinero dado por concepto de alimentos.

2.- Que lo administradores de las pensiones alimenticias hagan una gestión adecuada y razonable en favor de los alimentistas a fin de salvaguardar el interés superior del niño y garantizar su buen desarrollo y esto no genere consecuencias graves en los menores como en su desarrollo, y que tengan en cuenta que las pensiones son en favor de los menores y no en ellos.

3.- Que los obligados alimentarios cumplan con sus responsabilidades en favor de los menores ya que a partir de ello estará condicionada su salud, un buen desarrollo, en ambiente adecuado, etc.

## REFERENCIAS

- Arroyo C. (2018). *El principio de rendición de cuentas y el estado democrático costarricense*.  
[https://www.researchgate.net/publication/327058052\\_El\\_principio\\_de\\_rendicion\\_de\\_cuentas\\_y\\_el\\_estado\\_democratico\\_costarricense](https://www.researchgate.net/publication/327058052_El_principio_de_rendicion_de_cuentas_y_el_estado_democratico_costarricense).
- Bolaños G. (2010). *Bases conceptuales de la rendición de cuentas y el rol de las entidades de fiscalización superior*. Revista Nacional de Administración.
- Bustos B. (2019). *El control de los recursos económicos asignados como pensión alimenticia en el código orgánico de la niñez y adolescencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes].  
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10553/1/EXCUPAB%200013-2019.pdf>
- Casación N° 1961-2012-Lima de la Sala Civil Permanente,  
<https://lpderecho.pe/interes-superior-del-nino-los-derechos-la-madre-casacion-1961-2012-lima/>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Código civil Federal. Nuevo código publicado en el diario oficial de la federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.
- Congreso Constituyente Democrático (1993, 29 de diciembre) Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derecho del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre del 1989.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Chaparro M. (2014). *Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la sts núm. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014, 2035)*.  
[http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19\\_a24.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a24.pdf)
- Cortes P. y Quiroz F. (2014). *Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo*. Gaceta Jurídica & Procesal Civil.

Cortez A. (2014). *El concepto de accountability: una mirada desde la Ciencia Político.*

<https://www.researchgate.net/publication/272353075> El concepto de accountability una mirada desde la ciencia política

Decreto Legislativo N° 295 (1984, 24 de julio) Código Civil Peruano.

Delgado M. (2016). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho* [tesis de pregrado,

Universidad Cesar Vallejo].

[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado\\_MS.pdf?](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Diario Gestión, (2018, 1 de Agosto) *En 8 de cada 10 casos de demanda de alimentos se otorgan pensiones menos de s/ 500.*

[https://gestion.pe/economia/8-10-casos-demanda-alimentos-otorgan-](https://gestion.pe/economia/8-10-casos-demanda-alimentos-otorgan-pensiones-s-500-240310-noticia/?ref=gesr)

[pensiones-s-500-240310-noticia/?ref=gesr](https://gestion.pe/economia/8-10-casos-demanda-alimentos-otorgan-pensiones-s-500-240310-noticia/?ref=gesr)

El senado y la Camara de Representantes de la Republica oriental de Uruguay (2004, 14 de septiembre) Ley 17. 823. Código de la Niñez y Adolescencia.

[https://www.oas.org/dil/esp/Codigo Ninez Adolescencia Uruguay.pdf.](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Ninez_Adolescencia_Uruguay.pdf) (ley)

Gallegos R. (2018) *Como se construye el marco teórico de la investigación.*

Universidad Iberoamérica México.

<https://www.scielo.br/pdf/cp/v48n169/1980-5314-cp-48-169-830.pdf>

García M. (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional* [tesis de pregrado, Universidad Autónoma

del Estado de México].

[http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1)

[20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLE](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1)

[CIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1)

[PROVISIONAL.pdf?sequence=1](http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1)

Goicochea F. (2019) *La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la*

- pensión a favor de sus titulares*. [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/34638>
- Gomez G. (2014). *Derecho de alimentos para el mayor de edad*. Gaceta Jurídica & Procesal Civil.
- Gordon R. (2011). *Transparencia y rendición de cuentas de organizaciones civiles en México*. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v73n2/v73n2a1.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. *Los alimentos*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Medina C. (2017). *El interés superior del niño y la rendición de cuentas del pago de la pensión alimenticia, en pensiones que sobrepasan un salario básico unificado*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25991/1/FJCS-DE-1027.pdf>
- Morales U. (2018). *La rendición de cuentas para los administradores de pensiones alimenticias en el Ecuador*. [tesis de pregrado, Universidad Central de Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20388/1/T-UCE-0013-JUR-245.pdf>
- Ley N° 27337(2000, 02 de agosto) Código de Niños y Adolescentes del Perú.
- Orozco G. (2015). *Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua*. <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/2317>
- Osorio M. (2012). *Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales* (26° ed.). Editorial Heliasta S.R.L.
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Quispe A. y Sánchez H. (2018). *Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018* [tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/37445>.

Reyes N. *Derecho Alimentario en el Peru: propuesta para desformalizar el proceso*. Consultado el 15 de junio 2020. [revistas.pucp.edu.pe](http://revistas.pucp.edu.pe) › [derechopucp](#) › [article](#) › [download](#).

Rios R. y Cortez A. (2014). *Accountability: aproximación conceptual desde la filosofía política y la ciencia política*.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n82/n82a11.pdf>

Rivera K (2017). *La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est*.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>

Rizik M. (2017). *Las obligaciones alimenticias internacionales a favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno*.  
<https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/582>

Sanchez O. (2015). *El control del gasto en las pensiones alimenticias a quien ejerce la tenencia frente al derecho de supervivencia de niños, niñas y adolescentes* [tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato].  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1317/1/75962.pdf>

Sánchez A. (2004). *La obligación alimenticia en los pleitos matrimoniales*. Valencia. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502004000100018>

Sokolich A. M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*.  
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/1083/5.pdf;jsessionid=9707CD0647355029D0D12D0518350348?sequence=1>

## MATRIZ DE CONSISTENCIA – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

“Propuesta de implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;"><b>1. <u>Problema General</u></b></p> <p>-¿Es necesario la implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos?</p> <p style="text-align: center;"><b>2. <u>Problemas Específicos</u></b></p> <p>-¿En qué manera se vulnera el principio interés superior del niño con la no rendición de cuentas?</p> <p>-¿Cómo la rendición de cuentas dilataría en el proceso de alimentos?</p>	<p style="text-align: center;"><b>1. <u>Objetivo General</u></b></p> <p>-Determinar si necesario la implementación de la rendición de cuentas para mejorar la administración sobre la pensión de alimentos</p> <p style="text-align: center;"><b>2. <u>Objetivo Específicos</u></b></p> <p>- Identificar si se vulnera el principio interés superior del niño con la no rendición de cuentas.</p> <p>- Analizar si la rendición de cuentas dilatará el proceso de alimentos</p>	<p style="text-align: center;"><b>1. <u>Supuesto General</u></b></p> <p>Es necesario la rendición de cuentas para el uso de la pensión de alimentos.</p> <p style="text-align: center;"><b>2. <u>Supuesto Específico</u></b></p> <p>-Vulnera el principio de interés superior del niño con la no rendición de cuenta.</p> <p>-La rendición de cuentas no dilatará el proceso de alimentos.</p>	<p style="text-align: center;"><b>1.Categoría: PENSION DE ALIMENTOS</b></p> <p>-Conservación de la vida</p> <p>-Interés superior del Niño</p> <p>-Deber y obligación patrimonial</p> <p style="text-align: center;"><b>2.Categoría: RENDICION DE CUENTA</b></p> <p>-Vertical</p> <p>-Horizontal</p> <p>-Presupuestos</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p style="text-align: center;"><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.</b></p> <p>Interpretativo-Teoría Fundamentada</p> <p style="text-align: center;"><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Básica- pura</p> <p style="text-align: center;"><b>Instrumento</b></p> <p>Guía de entrevista</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**FECHA Y HORA** :

**LUGAR** :

**APELLIDOS Y NOMBRES:**

**CARGO** :

Objetivo.-

El objetivo de esta guía de entrevista es la recolección de las opiniones de los especialistas conocedores del tema en relación a la realidad problemática del presente. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en materia de “DERECHO DE FAMILIA”, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

1. **¿Considera Ud. que es necesario una implementación en la normatividad sobre la rendición de cuentas de la pensión alimenticia para verificar la transparencia?**
2. **¿Creé Ud. que el(la) administrador(a) debe tener el libre albedrio de usar la pensión de alimentos como cree conveniente?**
3. **¿Para usted, parte de la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser utilizado para uso personal del administrador?**
4. **¿Cree que Ud. que se vulnera el principio del interés superior del niño con el uso parcial de la pensión alimenticia en favor del menor?**
5. **¿Ud. que cree que vulneraría algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuenta?**
6. **¿Cómo cree usted que se procedería ante la negativa de rendir cuentas o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**
7. **¿Existe dudas sobre la administración de la pensión de alimentos a favor del menor?**
8. **¿A partir de qué monto y cada cuanto tiempo considera usted que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**
9. **¿Ud. cree que traería consecuencias esta propuesta de implementación?**
10. **¿Ud. cree que se dilataría el proceso al implementar la rendición de cuentas?**

**Observaciones:**

---

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Fernando Tomas Cañari Flores

Yo Romero Cordova Steven Jhoelchs identificado con DNI N°73305913 alumno de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Propuesta de implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 27 de junio de 2020.



.....  
Steven Jhoelchs Romero Cordova  
DNI: 73305913

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Fernando Tomas Cañari Flores
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - JPC
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Romero Cordova Steven Jhoelchs

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------



NUMERO: 913386932

Lima, 27 de junio del 2020

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Fredy Anthony Chavez Bardales

Yo Romero Cordova Steven Jhoelchs identificado con DNI N°73305913 alumno de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Propuesta de implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 27 de junio de 2020.



.....  
Steven Jhoelchs Romero Cordova  
DNI: 73305913

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Bardales, Fredy Antony
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista Legal- Poder Judicial
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Romero Cordova Steven Jhoelchs

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

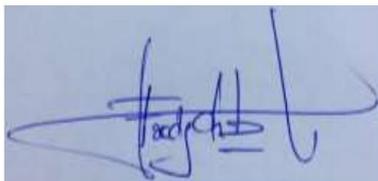
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %
------



Lima, 27 de junio del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE - 993169285

**SOLICITO:**

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Rosas Job Prieto Chávez

Yo Romero Cordova Steven Jhoelchs identificado con DNI N°73305913 alumno de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

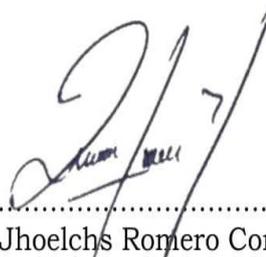
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Propuesta de implementación de la rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 27 de junio de 2020.



.....  
Steven Jhoelchs Romero Cordova  
DNI: 73305913

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Rosas Job Prieto Chávez

1.1. Cargo e institución donde labora: Coordinador de investigación EP de Derecho de la UCV

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.3. Autor(A) de Instrumento: Romero Cordova Steven Jhoelchs

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

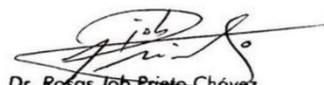
### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
---

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

88%
-----

  
**Dr. Rosas Job Prieto Chávez**  
 Abogado CAS N° 2486  
 Administrador

Lima, 28 de junio del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No: 41651398 Telf.:922011064

## ANEXO – GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL

### Objetivo General

Determinar si necesario una propuesta de implementación de la rendición de cuentas para mejorar la administración sobre la pensión de alimentos.

### ANÁLISIS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA N° SEI 0010-000088/2016 DE TRIBUNAL APELACIONES FAMILIA 1ºT.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Sentencia Definitiva n° SEI 0010-000088/2016 de Tribunal Apelaciones Familia 1ºt, 4 de Mayo de 2016.	<p><b>Primero.-</b> Que por la recurrida se dispuso: “Declarar que la demandada está obligada a rendir cuentas de su actuación como administradora de la pensión de su hijo G. desde el mes de mayo del 2012 hasta el mes de marzo de 2015, no haciendo lugar a la obligación de rendir cuentas de los bienes propios de G. por haber adquirido éste la mayoría de edad,....”</p> <p><b>Segundo.-</b> La parte demandada, a fojas 169., interpone recurso de apelación manifestando en síntesis que: le agravia la recurrida en cuanto la obliga a rendir cuentas por el período señalado en la misma. Tal como lo establece en el resultando segundo la solicitud de rendición de cuentas efectuada por el contrario se justifica para el caso en que la administración efectuada por uno de los padres haya sido ruinoso al interés del menor, fundamento que pierde validez cuando se presenta G.L. expresando que acepta todos los actos y administración realizados por su madre, lo que demuestra que dicha administración ha cubierto todas sus necesidades. No tiene fundamento la demanda de solicitud de rendición de cuentas alegada por el actor al haberse producido la mayoría de edad del beneficiario y la</p>

	<p>aceptación expresa de éste de la administración efectuada por su madre. Solicita que se revoque la recurrida.</p> <p><b>Tercero.-</b> A fojas 178/188., la parte actora evacua el traslado conferido y adhiere a la apelación interpuesta. Tan sólo un día antes de la fecha fijada para la lectura de la sentencia, pese a que había cumplido su mayoría de edad varios días antes, G. se presentó mediante escrito en que acepta plenamente todos los actos realizados por su madre, en la administración de sus bienes, exonerándola de realizar cualquier tipo de rendición de cuentas de los bienes y pensión alimenticia del compareciente.</p> <p><b>Cuarto.-</b> El hecho el de la mayoría de edad de G, en el mejor de los caso constituye tan solo un hecho nuevo sin influencia en el derecho de fondo invocado en el proceso en virtud a lo ordenado... la rendición de cuentas recae sobre quien ha administrado los bienes , gestionando negocio total o parcial ajeno”</p>
<p>Apelación Interpuesta contra:</p>	<p>Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia N° 897 de fecha 25 de marzo de 2015, dictada por la Sra. Jueza Letrada de Familia de Vigésimo Quinto Turno.</p>
<p>ASUNTO</p>	<p>El Tribunal confirma la sentencia apelada que dispuso la rendición de cuentas de la madre administradora respecto de las pensiones alimenticias servidas por el obligado al hijo habido de matrimonio de las partes, ***, durante la minoría de edad del beneficiario, devenido mayor de edad durante el juicio. Desestimando, con base en la mayoría de edad, la rendición de cuentas pretendida respecto de la administración de los bienes propios de **</p>

COMENTARIO

.En el presente caso, el Tribunal de Apelaciones que está en el Estado de Uruguay advierte que, en una primera instancia señaló que la madre como administradora de los bienes y conforme los medios probatorios se observa que la señora hace un uso desnaturalizado de la pensión de alimentos, es ahí donde le sentencian a rendir cuentas de la pensión fijada para el menor; ante la apelación, este tribunal confirma la sentencia de primera instancia.

Que si bien es cierto, se vulnera el principio de interés superior del niño con la rendición de cuentas, puesto que ahí se verá reflejado la transparencia del uso que se está dando al recurso dado., Asimismo teniendo las pruebas idóneas donde se observa que la madre hace mal uso del dinero es más que suficiente solicitar la rendición de cuentas ya que ese dinero es de uso exclusivo del alimentista, mas no de la madre en calidad de administradora.

## GUIA DE ENTREVISTA

**FECHA Y HORA** : 01/10/2020

**LUGAR** : Lima

**APELLIDOS Y NOMBRES:** Cañari Flores, Fernando Tomas

**CARGO** : JPC – Escuela de Derecho – Universidad Cesar Vallejo

Objetivo.-

El objetivo de esta guía de entrevista es la recolección de las opiniones de los especialistas conocedores del tema en relación a la realidad problemática del presente. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en materia de “DERECHO DE FAMILIA”, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

- 1. ¿Considera Ud. que es necesario una implementación en la normatividad sobre la rendición de cuentas de la pensión alimenticia para verificar la transparencia?**

Claro, para ver como la pensión está cubriendo las necesidades principales del menor y analizar cómo mejorar la pensión si en caso no lo hiciese. Tener en cuenta que el derecho de alimentos se entiende como la facultad jurídica que tiene una persona que en este caso se le denomina alimentista, para así poder exigir a otra lo justo y necesario para así poder subsistir, en virtud al parentesco ya sea por matrimonio, consanguíneo o en determinados casos.

- 2. ¿Creé Ud. que el(la) administrador(a) debe tener el libre albedrio de usar la pensión de alimentos como cree conveniente?**

No, el administrador debe demostrar de qué manera se está distribuyendo la pensión de alimentos de manera correcta para cubrir las necesidades del menor alimentista.

- 3. ¿Para usted, parte de la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser utilizado para uso personal del administrador?**

No.

- 4. ¿Cree que Ud. que se vulnera el principio del interés superior del niño con el uso parcial de la pensión alimenticia en favor del menor?**

Claro se debe de tener en cuenta que el interés superior del niño es un principio que siempre ha estado presente en la Historia del Derecho ya que son los jueces los que velan a favor de estos derechos, ya que no siempre tienen a un abogado el cual los pueda ayudar a proteger sus derechos fundamentales frente a los jueces.

- 5. ¿Ud. que cree que vulneraría algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuenta?**

No.

- 6. ¿Cómo cree usted que se procedería ante la negativa de rendir cuentas o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Con el nombramiento de un curador el cual deberá administrar la pensión en favor del menor.

- 7. ¿Existe dudas sobre la administración de la pensión de alimentos a favor del menor?**

No.

- 8. ¿A partir de qué monto y cada cuanto tiempo considera usted que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Cada fin de mes.

**9. ¿Ud. cree que traería consecuencias esta propuesta de implementación?**

No, velaremos por la buena administración para el menor y así demostrar que calidad de vida está brindando el menor.

**10. ¿Ud. cree que se dilataría el proceso al implementar la rendición de cuentas?**

No, son dos cosas diferentes el proceso de alimentos y el rendimiento de cuenta de la pensión frente al menor.

**Observaciones:**

---

---

---

Hago propicia esta oportunidad para agradecer su participación en el presente instrumento de investigación.



## GUIA DE ENTREVISTA

**FECHA Y HORA** : 24 de septiembre del 2020 – 10:34 AM

**LUGAR** : Huaycan

**APELLIDOS Y NOMBRES:** Hinostroza Zarate Joel Giovanni

**CARGO** : Especialista Legal

Objetivo.-

El objetivo de esta guía de entrevista es la recolección de las opiniones de los especialistas conocedores del tema en relación a la realidad problemática del presente. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en materia de "DERECHO DE FAMILIA", por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

- 1. ¿Considera Ud. que es necesario una implementación en la normatividad sobre la rendición de cuentas de la pensión alimenticia para verificar la transparencia?**

Sí, considero que es necesario porque a través de ello se podrá verificar de qué manera el administrador maneja y hace uso del dinero dado por el obligado por concepto de alimentos en favor del menor pero tendría que especificar los casos.

- 2. ¿Creó Ud. que el(la) administrador(a) debe tener el libre albedrío de usar la pensión de alimentos como cree conveniente?**

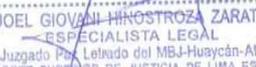
No, porque la madre que tiene al menor en el proceso de alimentos es solamente la que administra el dinero. Entonces el monto que fija el juez es exclusivamente para los alimentos del menor.

- 3. ¿Para usted, parte de la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser utilizado para uso personal del administrador?**

No deber ser utilizado para beneficio del administrador porque el dinero fijado por pensión de alimentos es exclusivamente para satisfacer las necesidades del menor mas no del administrador.

- 4. ¿Cree que Ud. que se vulnera el principio del interés superior del niño con el uso parcial de la pensión alimenticia en favor del menor?**

Efectivamente se vulnera el interés superior del niño ya que no se está haciendo el uso en su totalidad del dinero en favor del menor dado para satisfacer necesidades básicas.

  
  
JOEL GIOVANNI HINOSTROZA ZARATE  
ESPECIALISTA LEGAL  
Juzgado Provincial Letrado del MBJ-Huaycán-Ata  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**5. ¿Ud. que cree que vulneraría algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuenta?**

No, porque con esta implementación de rendición de cuentas la madre como administradora estaría detallando las gestiones o gastos realizados en favor del menor del recurso dado por el obligado.

**6. ¿Cómo cree usted que se procedería ante la negativa de rendir cuentas o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

En caso que se verifique que se hace un uso indebido del dinero o hay una negativa de rendir cuentas, se le impondría una o reducción de la pensión, o en todo caso nombrar a otra persona para administre dicho recurso.

**7. ¿Existe dudas sobre la administración de la pensión de alimentos a favor del menor?**

En algunos casos por el tipo de vida que llevan o el ritmo de vida y también por el monto que se fija.

**8. ¿A partir de qué monto y cada cuanto tiempo considera usted que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Se debería solicitar la rendición de cuentas teniendo en cuenta las Unidad Referencial Procesal, por lo que sería a partir de las 2URP y el tiempo sería cada 6 meses.

**9. ¿Ud. cree que traería consecuencias esta propuesta de implementación?**

No tendría consecuencia alguna porque no afecta ningún derecho, por el contrario se estaría llevando con transparencia el uso del dinero a favor del menor.

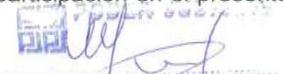
**10. ¿Ud. cree que se dilataría el proceso al implementar la rendición de cuentas?**

No, porque esta rendición de cuentas se solitaria por el obligado pero siempre en cuando estando al día en los pagos de la pensión y además con medios ideos que permita observar el mal uso del dinero

**Observaciones:**

---

Hago propicia esta oportunidad para agradecer su participación en el presente instrumento de investigación.

  
JOEL GIOVAN HINOSTROZA ZARATE  
ESPECIALISTA LEGAL  
Juzgado Paz Llamado del MSJ-Huaycán-A10  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

## GUIA DE ENTREVISTA

**FECHA Y HORA** : 24 de septiembre del 2020

**LUGAR** : Chaclacayo

**APELLIDOS Y NOMBRES:** Carhuaricra Villegas Ciro Luis

**CARGO** : Especialista Legal

Objetivo.-

El objetivo de esta guía de entrevista es la recolección de las opiniones de los especialistas conocedores del tema en relación a la realidad problemática del presente. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en materia de "DERECHO DE FAMILIA", por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

- 1. ¿Considera Ud. que es necesario una implementación en la normatividad sobre la rendición de cuentas de la pensión alimenticia para verificar la transparencia?**

Si, considero necesario la implementación de rendición de cuentas para mejorar el uso de la pensión de alimentos porque es una forma de ver de qué manera el padre o la madre, quien este en calidad de administrador maneja y gestiona el recurso dado por concepto de alimento pero sería en ciertos casos donde el quantum sea mayor, asimismo el administrador de este dinero no tiene derecho a usar de estos a su libre albedrio y tampoco hacer uso para fines personales.

- 2. ¿Creó Ud. que el(la) administrador(a) debe tener el libre albedrio de usar la pensión de alimentos como cree conveniente?**

No, porque quien administra la pensión de alimentos tiene que observar en satisfacer las necesidades del menor y en base de ello manejar el dinero para bien de este, ya que se fija en razón de sus necesidades

- 3. ¿Para usted, parte de la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser utilizado para uso personal del administrador?**

Ni en lo más mínimo porque la pensión de alimentos fijada es de uso exclusivo para el menor y en beneficio de él.

- 4. ¿Cree que Ud. que se vulnera el principio del interés superior del niño con el uso parcial de la pensión alimenticia en favor del menor?**

Si se vulnera el principio interés superior del niño con el uso parcial en favor del menor porque esto traería consecuencias como no un buen desarrollo del menor o la desnutrición ya que la otra parte del dinero está siendo destinado para otros fines.

**5. ¿Ud. que cree que vulneraría algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuenta?**

No porque con esta rendición de cuentas solo se le estaría pidiendo que detalle de que manera ha utilizado el dinero en favor del menor durante el tiempo que recibió las mensualidades.

**6. ¿Cómo cree usted que se procedería ante la negativa de rendir cuentas o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

En este caso sería que se nombre a otra persona para que administre el dinero dado por el obligado.

**7. ¿Existe dudas sobre la administración de la pensión de alimentos a favor del menor?**

En algunos casos por el tipo de vida que llevan o el ritmo de vida y también por el monto que se fija.

**8. ¿A partir de qué monto y cada cuanto tiempo considera usted que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Se debería solicitar la rendición de cuentas cuando el interesado crea pertinente y a partir del 2 URP.

**9. ¿Ud. cree que traería consecuencias esta propuesta de implementación?**

No porque no afecta a ningún derecho, no entorpece el proceso, mas por el contrario se estaría detallando de qué manera se gestiona la pensión de alimentos y se estaría velando por el principio interés del menor.

**10. ¿Ud. cree que se dilataría el proceso al implementar la rendición de cuentas?**

No porque esta implementación sería después cuando se emita sentencia, y lo solicitaría el interesado con pruebas que hacen mal uso del dinero.

**Observaciones:**

---

Hago propicia esta oportunidad para agradecer su participación en el presente instrumento de investigación.



---

CIRO LUIS CARHUARICRA VILLEGAS  
ESPECIALISTA LEGAL  
JUZGADO DE PAZ LETRADO-CHACLACAYO

## GUIA DE ENTREVISTA

**FECHA Y HORA** : 24 de septiembre del 2020

**LUGAR** : Lima

**APELLIDOS Y NOMBRES** : Andrés Arenas Boza

**CARGO** : Abogado Litigante

Objetivo.-

El objetivo de esta guía de entrevista es la recolección de las opiniones de los especialistas conocedores del tema en relación a la realidad problemática del presente. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en materia de "DERECHO DE FAMILIA", por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

- 1. ¿Considera Ud. que es necesario una implementación en la normatividad sobre la rendición de cuentas de la pensión alimenticia para verificar la transparencia?**

Sí, considero que es necesario porque a través de ello se podrá verificar transparentemente la manera que el administrador hace uso del dinero dado por el obligado en favor de los menores.

- 2. ¿Creó Ud. que el (la) administrador(a) debe tener el libre albedrío de usar la pensión de alimentos como cree conveniente?**

No, porque quien administra tiene que ver la las necesidades básicas del menor y priorizar ello, por ello fija el juez en base y exclusivamente para el menor alimentista.

- 3. ¿Para usted, parte de la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser utilizado para uso personal del administrador?**

No porque el Juez fija una pensión alimenticia en favor al menor y exclusivamente para él, por ende el administrador debe emplear este recurso de manera total para satisfacer las necesidades del alimentista.

- 4. ¿Cree que Ud. que se vulnera el principio del interés superior del niño con el uso parcial de la pensión alimenticia en favor del menor?**

En su totalidad se vulnera este principio ya que el uso parcial del dinero no satisface las necesidades del menor y mas aun traería consecuencias como la desnutrición o entre otros.

**5. ¿Ud. que cree que vulneraría algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuenta?**

No porque con esta propuesta se estaría salvaguardando los derechos del menor y no afectando otros ya que la madre tiene calidad de administrar el dinero en favor del menor.

**6. ¿Cómo cree usted que se procedería ante la negativa de rendir cuentas o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

En estos casos sería que se designe a otra persona que administre el dinero.

**7. ¿Existe dudas sobre la administración de la pensión de alimentos a favor del menor?**

En algunos casos por el tipo de vida que llevan o el ritmo de vida y también por el monto que se fija.

**8. ¿A partir de qué monto y cada cuanto tiempo considera usted que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

Se podría solicitar la rendición de cuentas a partir de las 2URP y de manera semestral.

**9. ¿Ud. cree que traería consecuencias esta propuesta de implementación?**

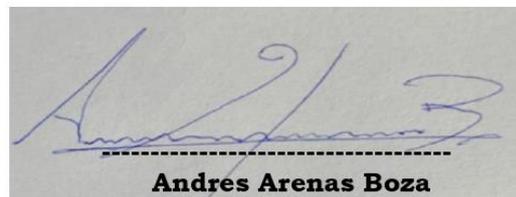
No porque no afecta ningún derecho, sino está velando por el menor y que se haga efectiva la pensión de alimentos y cumpla con su naturaleza.

**10. ¿Ud. cree que se dilataría el proceso al implementar la rendición de cuentas?**

No, porque esto se solicitaría en la etapa de ejecución del proceso y teniendo medios de prueba que den paso a esta solicitud.

**Observaciones:** \_\_\_\_\_

Hago propicia esta oportunidad para agradecer su participación en el presente instrumento de investigación.



**Andres Arenas Boza**  
CAL: 77362

### GUIA DE ENTREVISTA

**FECHA Y HORA** : 06/10/2020 a horas 15.00  
**LUGAR** : Distrito de Ate  
**APELLIDOS Y NOMBRES:** ALTOS BARRETO NICEFORO  
**CARGO** : JUEZ DE PAZ LETRADO (TITULAR)

Objetivo.-

El objetivo de esta guía de entrevista es la recolección de las opiniones de los especialistas conocedores del tema en relación a la realidad problemática del presente. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en materia de "DERECHO DE FAMILIA", por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación.

1. **¿Considera Ud. que es necesario una implementación en la normatividad sobre la rendición de cuentas de la pensión alimenticia para verificar la transparencia?**

La legislación en los procesos de alimentos en el tiempo ha buscado la celeridad en el procedimiento, por lo que considero implementar en la norma la rendición de cuentas de la pensión asignada contravendría el espíritu de la norma en conclusión lo considero innecesario.

2. **¿Creó Ud. que el(la) administrador(a) debe tener el libre albedrío de usar la pensión de alimentos como cree conveniente?**

Los alimentos son fijados para el alimentista, consecuentemente debe cubrir las necesidades del mismo dentro de los conceptos que comprende los alimentos, siendo esto así no se encuentra al libre albedrío del administrador.

3. **¿Para usted, parte de la pensión de alimentos fijado en favor del menor debe ser utilizado para uso personal del administrador?**

Como he señalado en la respuesta anterior la pensión de alimentos cubre las necesidades del menor alimentista y no puede ser utilizado para uso personal del alimentista.

4. **¿Cree que Ud. que se vulnera el principio del interés superior del niño con el uso parcial de la pensión alimenticia en favor del menor?**

  
Dr. NICÉFORO ALTOS BARRETO  
JUEZ TITULAR  
Juzgado de Paz Letrado (M.B.J. Huaycán) de Ate  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Claro que si, se entiende que el Magistrado al señalar la pensión de alimentos considera la necesidad del menor en un periodo de tiempo y el uso parcial del monto asignado en ese tiempo vulnera el interés del menor.

**5. ¿Ud. que cree que vulneraría algún derecho a la madre con la implementación de la rendición de cuenta?**

No existe derecho a la madre en los alimentos, los alimentos son para el menor alimentista, la madre solicita alimentos en representación del menor al tener legitimidad.

**6. ¿Cómo cree usted que se procedería ante la negativa de rendir cuentas o se verifica el uso indebido de la pensión de alimentos?**

Podría proceder la rendición de cuentas en casos particulares y si el Juez así lo considere, y se procedería conforme a lo que la normatividad dispone respecto a la resistencia a los mandatos judiciales.

**7. ¿Existe dudas sobre la administración de la pensión de alimentos a favor del menor?**

El Magistrado compulsa y valora los medios probatorios ofrecidos por las partes para señalar una pensión de alimentos prudencial que considera que cubre las necesidades del alimentista en la proporción que corresponde al demandado siendo esto así no debería existir dudas.

**8. ¿A partir de qué monto y cada cuanto tiempo considera usted que se debería solicitar la rendición de cuentas de la pensión de alimentos?**

La pensión de alimentos no se señala al libre albedrío del Juez sino a la necesidad del menor consecuentemente no debe existir ni monto ni tiempo en casos excepcionales quedaría a criterio del Juez.

**9. ¿Ud. cree que traería consecuencias esta propuesta de implementación?**

Si se implementara como he señalado resulta innecesaria y carente de objeto, debe quedar a criterio del Magistrado la consecuencia es la dilación del proceso

PODER JUDICIAL

  
-----  
Dr. NIF. FORO ALTOS BARRETO  
JUEZ TITULAR  
Juzgado de Paz Letrado (M.B.J. Huaycán) de Ate  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

y podrá ser aprovechada para obstaculizar el pago regular de una pensión de alimentos.

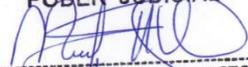
**10. ¿Ud. cree que se dilataría el proceso al implementar la rendición de cuentas?**

Ya lo he señalado que sí.

**Observaciones:**

Los alimentos según la Ley deben ser asumida de manera proporcionar por los padres, consecuentemente el Magistrado al fijar los alimentos el monto que establece es el que corresponde asumir al demandado la otra proporción corresponde a la demandante, por ello considero que la rendición de cuenta como regla no considero necesario salvo casos excepcionales, si así lo decide el Juez.

Hago propicia esta oportunidad para agradecer su participación en el presente instrumento de investigación.

**PODER JUDICIAL**  
  
-----  
Dr. NICÉFORO ALTOS BARRETO  
JUEZ TITULAR  
Juzgado de Paz Letrado (M.B.J. Huaycán) de Ate  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE